



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se



ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Anatomía Patológica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-06- 14 y celebrada el 14 de junio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 05 de julio del año 2019.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en Anatomía Patológica.

La especialidad en anatomía patológica es una especialidad médica que se encarga del estudio de las causas, desarrollo y consecuencias de las enfermedades. Asimismo, tiene por objeto el estudio de las alteraciones macroscópicas, histológicas, tinciones especiales, inmunohistoquímica, inmunofenotípica y moleculares en los tejidos de los órganos, además de las modificaciones correspondientes a su estructura, volumen, a su forma y a sus relaciones con los órganos vecinos.

Artículo 3.- Médico especialista en Anatomía Patológica.

El profesional médico especialista en Anatomía Patológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos, habilidades necesarias y entrenamiento en las técnicas morfológicas y moleculares, así como la utilización

de la información obtenida del examen microscópico de muestras de tejido, células y fluidos corporales, y de pruebas de laboratorio sobre fluidos corporales y secreciones para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias y hospitalización como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 4.- El médico especialista en Anatomía Patológica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en Anatomía Patológica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Médico residente en Anatomía Patológica.

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica.

El residente podrá efectuar actividades inherentes a la especialidad en Anatomía Patológica en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista y estará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

El profesional médico residente será libre de ejercer la práctica de la medicina en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico especialista en Anatomía Patológica debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, con las salvedades establecidas por ley especial, únicamente podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo



cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en Anatomía Patológica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en Anatomía Patológica.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en Anatomía Patológica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Anatomía Patológica, este desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Estas acciones las lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de forma reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

Artículo 12.- Investigación

El especialista en Anatomía Patológica cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en Anatomía Patológica y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 14.-El médico especialista en Anatomía Patológica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en Anatomía Patológica:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir

un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.

- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- e) Realizar y colaborar con la correlación postanalítica de resultados y sus hallazgos histopatológicos, además, tener a cargo los manejos preanalíticos de las muestras citológicas o bloques parafinados de tejido y postanalíticos de los estudios moleculares (reacción en cadena por la polimerasa, secuenciaciones, hibridación in situ con fluorescencia, microarreglos y citometría de flujo).
- f) Formar parte del equipo de profesionales que realizan los procedimientos técnicos de estudios moleculares (incluyen extracción de ácido desoxirribonucleico, amplificación e hibridación, proceso de secuenciación, proceso de citometría de flujo, análisis bioinformático); además, podrá participar, con otros profesionales experimentados en el área de biología molecular, en la fase analítica de los estudios mencionados.
- g) Aplicar sus conocimientos en anatomía, fisiología, fisiopatología, patología, clínica, histología, diagnóstico molecular y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el diagnóstico y tratamiento.
- h) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- i) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- j) Brindar atención médica integral al paciente.
- k) Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- l) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- m) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- n) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- o) Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y

tratamiento efectuado.

- p) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportansus conocimientos y competencias para avanzar en el diagnóstico y tratamiento del paciente.
- q) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de laAnatomía Patológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- s) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- t) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- u) Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten en su especialidad.
- v) Reconocer los principios generales para el procesamiento de especímenes anatomopatológicos, incluyendo la identificación previa del paciente, el examen macroscópico y la disección.
- w) Reconocer, interpretar y explicar los diferentes procesos patológicos a los cuales se enfrenta en la práctica clínica.
- x) Seleccionar la forma correcta de mantener y almacenar los tejidos y fijadores.
- y) Preparar órganos para su empleo en sesiones anatomopatológicas, enseñanza o investigación una vez que el fin primario de la biopsia y autopsia una vez que se haya cumplido.
- z) Realizar el embalsamiento de cadáveres en calidad de regente médico del establecimiento, el cual deberá realizarse en aquellas salas acondicionadas para la práctica de autopsia y únicamente con las funerarias que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento vigente.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en Anatomía Patológica:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.

- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en Anatomía Patológica:

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Anatomía Patológica, así como de otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Anatomía Patológica y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de anatomía patológica.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de Anatomía Patológica.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en Anatomía Patológica:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe una jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama en cuestión y que sus

- funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
 - g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Anatomía Patológica con los recursos disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
 - h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
 - i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
 - j) Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Anatomía Patológica.
 - k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.
 - l) Realizar un reporte patológico utilizando los sistemas de graduación y estadiaje para neoplasias malignas cuando corresponda, así como los hallazgos macroscópicos histopatológicos, incluyendo los estudios especiales utilizados para llegar al diagnóstico de los diferentes especímenes recibidos en los servicios de patología.
 - m) Realizar un protocolo o reporte de autopsia, incluyendo la descripción minuciosa de todos los hallazgos externos e internos, estudios adicionales de laboratorio y ambiente que se hicieren, además de los diagnósticos y causa de muerte debidamente firmada por el médico prosector y por su jefe médico inmediato.
 - n) Realizar un reporte citopatológico completo.
 - o) Realizar un reporte inmunofenotípico de las diferentes metodologías realizadas incluyendo citometría de flujo, inmunohistoquímica e inmunofluorescencia.
 - p) Realizar un reporte de hallazgos de citogenética y diagnóstico molecular.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico especialista en Anatomía Patológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados

en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en Anatomía Patológica podrá dominar al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conoce y valora los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conoce y valora los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realiza la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones. Además, identifica los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colabora en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f) Interpreta y reporta las biopsias por congelación y análisis transoperatorio macroscópico.
- g) Analiza los especímenes diagnósticos obtenidos en cirugías, biopsias o aspiraciones por aguja fina.
- h) Describe los hallazgos macroscópicos y microscópicos de los órganos afectados.
- i) Realiza las autopsias y las certificaciones de la realización de las mismas en los casos que la ley y normativas vigentes lo requieran.
- j) Realiza el embalsamamiento de cadáveres.
- k) Selecciona la manera correcta de preservar y procesar los tejidos para una correlación clínico patológico adecuado.
- l) Disecciona adecuadamente los tejidos por estudiar con el fin de preservar los hallazgos patológicos más importantes.
- m) Selecciona tinciones histoquímica, inmunohistoquímicas, de citometría de flujo y técnicas moleculares necesarios para apoyar el diagnóstico.
- n) Toma las muestras de tejidos y fluidos corporales que considere pertinente.
- o) Realiza la manipulación de muestras para inmunofenotipación, incluyendo inmunohistoquímica, citometría de flujo e inmunofluorescencia.
- p) Realiza la manipulación de muestras para citogenética y diagnóstico molecular.
- q) Realiza la interpretación histológica, citológica e inmunofenotípica (inmunohistoquímica, inmunofluorescencia y citometría de flujo).
- r) Interpreta los resultados de las pruebas de diagnóstico molecular, hibridación in situ, reacción en cadena de polimerasa, citogenética y secuenciación.

- s) Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
- i.* Autopsias.
 - ii.* Análisis de biopsias.
 - iii.* Improntas y extendidos citológicos.
 - iv.* Disecar tejidos y vísceras.
 - v.* Embalsamiento de cadáveres humanos (con o sin manipulación de vísceras).
 - vi.* Biopsia por aspiración de tejidos y órganos superficiales mediante palpación.
 - vii.* Toma de citología por exfoliación.

El médico especialista en Anatomía Patológica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20. -El especialista en Anatomía Patológica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en Anatomía Patológica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico especialista en Anatomía Patológica debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del

paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y proteger su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

El profesional médico especialista en Anatomía Patológica deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Anatomía Patológica.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 26.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 28.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 29.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 30.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 33.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 34.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 35.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la especialidad en Anatomía Patológica.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 37.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.